

RV: PODER - FERNEY MONCADA VS. IVAN LOPEZ - PREVISORA - LT 29277 - RAD 2021-0007000

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Jue 8/04/2021 2:50 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

AUP-002-6.pdf; 1009892-0 - item 260 - OCK611.pdf; 1009892-1- ITEM 260-OCK611.pdf; 1009892-2- item 260-OCK611.pdf; 1009892-3 ITEM260-OCK611.pdf; 1009892-4- ITEM 260-OCK611.pdf; cédula Dionisio Araujo.pdf; tp DIONISIO ARAUJO.pdf; contestación.pdf;

**SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA**RADICADO No. 2021-00070
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: FERNEY MONCADA REYES
DEMANDADOS: IVAN RICARDO LOPEZ NOVOA y LA PREVISORA
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En mi condición de autos respetuosamente concuro al proceso con el fin dar respuesta a la demanda citada en referencia estando dentro de la oportunidad legal en los siguientes hechos.

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES [<mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>]**Enviado el:** martes, 30 de marzo de 2021 10:42 a. m.**Para:** CCTO12BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**CC:** LUIS EDUARDO LOPEZ <luis.lopez@previsora.gov.co>; 'dionisioaraujo@hotmail.com' <dionisioaraujo@hotmail.com>; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>**Asunto:** PODER - FERNEY MONCADA VS. IVAN LOPEZ - PREVISORA - LT 29277 - RAD 2021-0007000

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en

los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Señor
JUEZ 12 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA
E. S. D.

REF: VERBAL
radicado 2021-0007000
FERNEY MONCADA VS. IVAN LOPEZ Y PREVISORA SEGUROS

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de , identificado con CC No. 80502749 de , abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. T.P. 86226 del C. S. de la J., para que, omo apoderado judicial de la Compañía presente acción de tutela en contra del Juzgado 2 civil del circuito de Bogotá.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

Acepto

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. No 80502749
T.P. No T.P. 86226 Del C.S.J.

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

24-03-2021

LITISOFT: 29277

Encargado: LUIS LOPEZ



**SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA**

RADICADO No. 2021-00070
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: FERNEY MONCADA REYES
DEMANDADOS: IVAN RICARDO LOPEZ NOVOA y LA PREVISORA
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En mi condición de autos respetuosamente concuro al proceso con el fin dar respuesta a la demanda citada en referencia estando dentro de la oportunidad legal en los siguientes hechos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, en razón a los medios exceptivos que más adelante presentaré.

A LOS HECHOS

Seguiré en esta contestación del orden y titulación que utilizó el demandante para presentar los hechos de la demanda.

A. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO

1. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
2. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
3. No me consta, deberá probarse.
4. No es un hecho, es la apreciación subjetiva de un fundamento de derecho, que deberá acreditarse en el proceso.
5. Aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
6. No me consta, deberá probarse

B. HECHOS REFERENTES AL DAÑO

1. Es cierto que así se consignó en el informe de tránsito.
2. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
3. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
4. No consta que por la gravedad del accidente se hayan practicado los procedimientos descritos, deberá probarse.
5. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
6. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
7. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
8. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
9. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
10. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
11. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.



12. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
13. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
14. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
15. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
16. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
17. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
18. No me consta, sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso.
19. No consta en la documental aportada al proceso el padecimiento de afecciones psicológicas. Deberá probarse
20. No consta en la documental aportada al proceso el padecimiento de afecciones psicológicas. Deberá probarse

Oposición a la estimación de las pretensiones, objeción al juramento

En la demanda solicita el actor se le indemnicen perjuicios materiales e inmateriales, los primeros por daño emergente y lucro cesante, los segundos como morales y daños a la vida en relación ó a la salud. Al oponerme a ellos y a su tasación, los objeto así.

En relación con los perjuicios materiales ruego al Despacho considerar que para que ellos deban ser reparados debe probarse su existencia y cuantía, así como su relación causal con el hecho dañoso, lo que no se señala en la demanda, teniendo en cuenta especialmente que no se aporta con ella prueba de la pérdida efectiva del ingreso, confesado como está que para la fecha de presentación de la demanda aún sigue vinculado con el Acueducto, lo que indica que ningún perjuicio real sufrió por mengua o pérdida del ingreso laboral, pues estando, como se infiere por la relación subordinada con una empresa formalmente constituida, .afiliado al SGSS, por cuenta de la incapacidad debió recibir los pagos por invalidez correspondientes.

En cuanto al lucro cesante consolidado, por cuanto la incapacidad final confesada en la demanda por cuenta del accidente fue de 120 días. Sólo eso es reconducible al accidente y a ello, en virtud del principio indemnizatorio que es sustancial tanto al derecho de daños como al de seguros, debe sujetarse la eventual indemnización.

En cuanto al lucro cesante futuro, porque no hay ni prueba que acredite que en efecto ese lucro reclamado ha quedado cesante, vigente como está la relación laboral subordinada, conforme se confiesa en la demanda, y a lo señalado sobre el término de 120 días que se extendió por incapacidad por la autoridad correspondiente. Dice la página RUES consultada el 7 de abril sobre la vigencia de la relación laboral vigente desde antes del accidente y por la cual ha seguido cotizando:

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Fecha de Corte:2021-03-26

INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
--------------------------	---------------	----------------	-----------------	------------------	------



CC 1015410019	FERNEY		MONCADA	REYES	M
---------------	--------	--	---------	-------	---

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2021-03-26

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/10/2014	Activo	COTIZANTE	BOGOTA D.C.

Fecha de Corte: 2021-03-26

La prueba de la pérdida de capacidad laboral aportada, que está destinada a generar efectos al SGSS, no por fuera de él, de conformidad con la Ley que la gobierna no es invalidante para trabajar, por no ser superior al 50%. Si se pretendiese la aplicación de tales normas, como parece quererlo el demandante, debe hacerse en forma integral, por lo que en atención al porcentaje calificado lo que seguiría es una indemnización por incapacidad permanente parcial, que se tasa en dinero y se paga por una sola vez.

En relación con la pretensión de indemnización de perjuicios por daños a la salud, ruego al Despacho considerar la inexistencia de prueba alguna que enseñe las afectaciones que darían lugar a una eventual indemnización por daños a la salud y a bienes constitucionalmente protegidos, que jamás se suponen y deben ser objeto de prueba de su padecimiento, que en este asunto no se encuentran acreditados como se pide reconocer. Considerando, además, que no hay hecho en la demanda que introduzca el tema al debate probatorio, con los efectos que de ello se siguen

Respecto de la cuantía pretendida por tales perjuicios, en caso de que se acrediten y el Despacho los de por probados, ruego considerar los criterios de tasación que ha fijado la jurisprudencia, no acreditado en el proceso un elemento de sufrimiento extraordinario que justifique su desconocimiento.

EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

Sirven de sustento a la solicitud de absolución las siguientes excepciones de mérito y medios de defensa

1. DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL CON PREVISORA

La de PREVISORA con el tomador original es una relación estrictamente contractual regida entonces por lo especialmente pactado en la carátula de la póliza, en las condiciones generales de la misma, y en lo previsto en el Código de Comercio en relación con este tipo de contrato. NO es una responsabilidad directa ni solidaria con los directos causantes del perjuicio reclamado consecuencia del vil homicidio de que da cuenta la demanda.

En consecuencia deberá acreditarse que PREVISORA asumió el riesgo que cuyos efectos patrimoniales se le pretenden trasladar en virtud del contrato de seguro (Arts. 1045, No. 9º del art. 1047 y art- 1056 del C. de Co.), así como la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, (Art. 1077 C. de Co.) para que nazca a cargo de mi representada su obligación contractual de reparar los perjuicios que voluntariamente decidió asumir por cuenta del pago de la prima efectuada por el tomador de la póliza con base en la cual se nos cita, y sólo en la extensión en que tal obligación se asumió por PREVISORA dada la naturaleza de su vinculación a este proceso.



Tal naturaleza impone que, al momento de analizar una eventual condena en contra de la aseguradora, sólo al amparo de lo acordado en el contrato de seguros puede aquella estudiarse y enmarcarse, pues a voces del artículo 1056 del Código de Comercio el asegurador contractualmente acuerda con el tomador del seguro los riesgos que asumirá y las condiciones en que lo hará.

Por cuenta de ello ruego al Despacho considerar que, en este caso en las condiciones generales del contrato, como exclusión expresa se señaló la de no asunción por la póliza de perjuicios inmateriales que sufrieran terceros afectados por el asegurado, así:

2.3.5 NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO. SIN EMBARGO, PODRÁ SER PACTADO MEDIANTE ANEXO.

Impone también que para que nazca a cargo de Previsora, por cuenta del contrato de seguro objeto del proceso, previamente el demandante como beneficiario debe acreditar tanto la ocurrencia del siniestro, esto es la realización del riesgo asegurado que como condición que es debe cumplirse en los términos del artículo 1541 del Código Civil. Hasta que ello no ocurra, no nace a cargo de la aseguradora su obligación condicional

2. DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR PREVISORA , NO HAY COBERTURA PARA EL EVENTO OBJETO DEL PROCESO

De conformidad con la documental aportada al proceso por el propio demandante, en especial del dictamen de valoración de capacidad laboral, aunado a la narración del evento dañoso que con altura de confesión se presenta en los hechos no. 2 y 18 de la demanda, es claro que aquel ocurrió cuando el demandante se encontraba desarrollando funciones propias de su cargo, por cuenta de tales funciones, y de manos de quien era su compañero de trabajo, con vehículo del que era propietario, cuando menos guardián, el empleador del demandante la sociedad Acueducto de Bogotá.

Esto es, el accidente se da por cuenta, con ocasión y a través de medios propios del ejercicio de una actividad contractual, contrato de trabajo subordinado, con instrumento del empleador durante el desarrollo de actividades laborales, esto es contractuales.

Es claro entonces que la responsabilidad se predica al interior de una relación consensuada, responsabilidad contractual, que no es objeto de amparo por parte de Previsora Compañía de Seguros.

Dijo el dictamen:

La Administradora de Riesgos Laborales MAPFRE le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 11.10%, de origen Accidente de Trabajo, con fecha de estructuración 16/09/2016. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 5.00%, Rol laboral ocupacional y otras áreas ocupacionales: 6.10%. Las deficiencias calificadas fueron: Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico (10.00%), deficiencia por alteración de los miembros inferiores (00%).

Dice la póliza, como objeto del contrato de seguro:

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza

De conformidad con lo dicho es importante resaltar que la responsabilidad de PREVISORA se encuentra limitada a los riesgos que asumió, quedando obviamente por fuera aquellos que expresamente se excluyeron en el contrato de seguro aun cuando estén ligados con aquel, así como por el valor asegurado y límite de indemnización establecido en la Póliza, por lo que PREVISORA no podría ser condenada al pago de un



perjuicio que no se le trasladó contractualmente, ni por una suma superior a dicho monto, ni por causa distinta a la allí acordada entre las partes del contrato de seguro.

Vale la pena resaltar que la carátula de la póliza contiene las condiciones especiales que recogen el acuerdo de voluntades que regula la relación contractual entre el tomador, el asegurado y la compañía aseguradora, y en ellas sólo aparece contratado, en relación con este proceso, el amparo de responsabilidad extracontractual. Ello señala que sólo los riesgos derivados de tales hechos futuros e inciertos fueron asumidos por PREVISORA para, en caso de cumplirse la condición, verse obligada a asumir la consecuencia dañina de tal riesgo, o lo que es lo mismo, que no estaba asegurada la responsabilidad contractual del tomador del seguro, guardián/ propietario del vehículo causante del siniestro, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

2.1 Límite de la obligación condicionalmente asumida por seguros PREVISORA

Como la de mi mandante es una obligación contractual, sometida a la condición de la existencia o acaecimiento del siniestro que es detonante de su obligación, y además está condicionada tanto al valor asegurado (que es límite de la cobertura que asume) como a la existencia de un pacto de deducible, es preciso, en el hipotético evento en que se declare nuestra responsabilidad, que la obligación que se imponga a PREVISORA se limite a los valores y conceptos que fueron objeto de convenio entre tomador/asegurado y aseguradora.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO. SENTENCIA ANTICIPADA

Con independencia de las alegaciones sobre la caducidad para que se pueda tramitar en este proceso la reclamación entre llamante y mi patrocinada por cuenta del contrato de seguros, ruego al despacho revisar el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que es la fuente del llamamiento en garantía por el cual se convoca a mi mandante, para que con base en lo previsto en el inciso final del artículo 278 del CGP., se dicte sentencia anticipada declarando la prescripción de la acción.

Dispone el artículo 1081 del Código de Comercio lo siguiente:

Artículo 1081.- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes

En este proceso los hechos con base en los cuales se predica el pedimento reparatorio ocurrieron el 09 de septiembre de 2015, luego la acción ordinaria del contrato de seguro suscrito con Axa Colpatria prescribió el 10 de septiembre de 2017. Consta que los demandantes conocían la existencia de la póliza por la cual se nos convoca para entonces, al menos desde el mes de noviembre de 2016 por cuenta de la reclamación de 4 de noviembre de ese año que se aporta por el propio demandante con la demanda.

Cómo la demanda se radicó ante el Despacho el 19 de febrero de 2021, más de cinco años después de ocurrido el supuesto siniestro, es evidente y claro que ha ocurrido en relación con mi mandante la prescripción de todas las acciones derivadas del



hecho base del reclamo en relación con el contrato de seguro suscrito con el Acueducto de Bogotá, y así se ruega reconocer.

La genérica.

Ruego al Juez reconocer en la sentencia cualquier otra razón de derecho que pueda derivar en una exclusión de responsabilidad o condena a mi mandante con cargo a la póliza de seguros transcrita.

PRUEBAS.

Ruego sean tenidas como prueba de las excepciones presentadas todas las acopiadas al expediente en forma legal.

Presento como pruebas anexas a esta contestación

- la póliza de seguros, tanto en su parte especial como en sus cláusulas generales, y que delimitan el marco obligacional de PREVISORA frente al llamante en garantía.

Interrogatorio de parte

Me reservo el derecho de formular en audiencia interrogatorio a los demandantes en los términos de ley.

NOTIFICACIONES.

Mi mandante las recibe en la **Calle 57 # 9 -07** de Bogotá, el suscrito las recibirá en la Calle 29 No. 6 – 94, oficina 703 de la misma ciudad, y en el correo dionisioaraujo@hotmail.com, celular 3108688853

Del señor Juez,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
c.c. 80502749
tp. 86.226 CSJ

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Mié 24/03/2021 9:27 AM

Para: dionisioaraujo@hotmail.com <dionisioaraujo@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
CC: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DEL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 06 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

Señor (a)

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Doctor Dionisio Araujo Angulo

Reciba un cordial saludo,

En atención al correo que antecede en donde usted indica que no se ha surtido de manera correcta el enteramiento de la demanda, le informo que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en el inciso 4° indica lo siguiente:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo anterior le informo que la notificación personal electrónica ordenada en el inciso 4° del Decreto 806 de 2020 fue remitida a la entidad que representa el pasado 03 de febrero de 2021 a la dirección electrónica de recepción de notificaciones judiciales registrada en la cámara de comercio de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, así mismo el presente enteramiento se surtió el día de ayer 23 de marzo de 2021.

Asimismo, comparto mediante archivo adjunto el correo electrónico que fue remitido a la sociedad que representa.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar**C. C. 5.880.328 de Chaparral****T. P. 29.632 del C. S. de la J.****Teléfono: 3102212525****Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com**

De: Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>**Enviado el:** miércoles, 24 de marzo de 2021 09:10 a. m.**Para:** soljuridicasltda@outlook.com**CC:** ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Dr. Acosta buen día, como apoderado designado de Previsora acuso recibo del aviso de notificación acompañado del auto admisorio de la demanda en referencia.

No venía acompañado de la demanda y anexos, conforme ordena la Ley, a efectos de tener por surtido en debida forma el enteramiento, los cuales ruego remitir tanto al correo de notificaciones de Previsora, como del mío que es el registrado en el RNA., para efectos del derecho de contradicción.

Cordial saludo

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.

This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De: ANGIE PAOLA RAMIREZ <angie_ramirez_ext@previsora.gov.co>
 Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 10:59 p. m.
 Para: dionisioaraujo@hotmail.com <dionisioaraujo@hotmail.com>
 Cc: LUIS EDUARDO LOPEZ <luis.lopez@previsora.gov.co>
 Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Cordial saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente informo que se ha creado un proceso en Litisoft con numero: 29277

No. DE PROCESO INTERNO	NOMBRE SUJETO	ID. SUJETO	TIPO SUJETO	TIPO PROCESO	DEPENDENCIA JUDICIAL	RADICACIÓN	ESTADO
<u>29277</u>	FERNEY MONCADA REYES	0	DEMANDANTE	VERBAL	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 12 BOGOTA, D.C.	110013103012202100070	EN CURSO

En la cadena de correos encontrarán la notificación recibida por la compañía y el PDF y/o link del expediente digital para su consulta.

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,



Angie Paola Ramírez Rodríguez
 Gerencia de Litigios.
 Vicepresidencia jurídica.
 (571) 3485757 / Cel: 318-4813147
angie_ramirez_ext@previsora.gov.co
 Calle 57 # 9-07 Piso 4
 Bogotá D.C., Colombia.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES
 Enviado el: martes, 23 de marzo de 2021 4:19 p. m.
 Para: ANGIE PAOLA RAMIREZ <angie_ramirez_ext@previsora.gov.co>
 Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Apreciada Paola,

Envío admisión de la demanda, somos demandados y no está en Litisoft.

Atentamente,



María Paula Cruz Ramos
 Gerencia de Litigios.
 Vicepresidencia jurídica.
 (571) 3485757 / Cel: 320-4655736
maria_cruz_ext@previsora.gov.co
 Calle 57 # 9-07 Piso 4
 Bogotá D.C., Colombia.

De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>
 Enviado el: martes, 23 de marzo de 2021 3:53 p. m.
 Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
 Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Cordial saludo,

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

24/3/2021

Correo: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

PÓLIZA N°

1009892

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 11	MES 12	AÑO 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. SI					
TOMADOR 1254-EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP										NIT 899.999.094-1						
DIRECCIÓN										TELÉFONO						
ASEGURADO 3259109-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANT										NIT 899.999.094-1						
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 3447000						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	11	12	2014	1	12	2014	00:00	1	12	2015	00:00	365
CARGAR A: EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP										FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL	VALOR ASEGURADO TOTAL					

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 260:

Codigo Fasecolda: 03622201

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO

Estilo: FO-1066-162 7 YARDAS Tipo: RECOLECTOR Servicio:OFICIAL

Placas: OCK611 Motor No.: 466HM2U2203357 Chasis No.: 3HAMMAAL8EL499446

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	550,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	550,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,100,000,000.00	
2 ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DANOS	135,885,880.00	BASICO
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	135,885,880.00	BASICO
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	135,885,880.00	BASICO
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DANOS	135,885,880.00	BASICO
8 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑO	32000.00*60	
9 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURT	32000.00*60	
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11 TERREMOTO	135,885,880.00	BASICO
14 ACCIDENTES PERSONALES	40,000,000.00	
15 ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA	

AUP-002-6 - POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****2,174,174.08
GASTOS	
IVA	\$*****347,867.85
	\$*****0.07
	\$***2,522,042.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

31/03/2021 15:24:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	

PÓLIZA N°

1009892

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.			
DÍA	MES	AÑO	RENOVACION			1									SI			
18	11	2015																
TOMADOR 1254-EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP												NIT 899.999.094-1						
DIRECCIÓN												TELÉFONO						
ASEGURADO 3259109-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP												NIT 899.999.094-1						
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 3447000						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos							DÍA MES AÑO			DESDE		A LAS		HASTA		A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00			7002		70		18 11 2015			1 12 2015		00:00		31 5 2016		00:00		182
CARGAR A: EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL						

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 260:

Codigo Fasecolda: 03622201

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO

Estilo: FO-1066-162 7 YARDAS Tipo: RECOLECTOR Servicio:OFICIAL

Placas: OCK611 Motor No.: 466HM2U2203357 Chasis No.: 3HAMMAAL8EL499446

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	550,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	550,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,100,000,000.00	
2 ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DANOS	135,885,880.00	BASICO
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	135,885,880.00	BASICO
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	135,885,880.00	BASICO
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DANOS	135,885,880.00	BASICO
8 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑO	32000.00*60	
9 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURT	32000.00*60	
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11 TERREMOTO	135,885,880.00	BASICO
14 ACCIDENTES PERSONALES	40,000,000.00	
15 ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA	

AUP-002-6 - POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****1,084,108.71
GASTOS	
IVA	\$*****173,457.39
	\$*****-0.10
	\$***1,257,566.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

31/03/2021 15:24:51

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	7.50	81,308.15
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	5.00	54,205.44

PÓLIZA N°

1009892

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 20	MES 11	AÑO 2015	CERTIFICADO DE REVERSION ENDOSO			N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. SI					
TOMADOR 1254-EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP										NIT 899.999.094-1						
DIRECCIÓN										TELÉFONO						
ASEGURADO 3259109-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANT										NIT 899.999.094-1						
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 3447000						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	20	11	2015	1	12	2015	00:00	31	5	2016	00:00	182
CARGAR A: EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP										FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL	VALOR ASEGURADO TOTAL					

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 260:

Codigo Fasecolda: 03622201

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO

Estilo: FO-1066-162 7 YARDAS Tipo: RECOLECTOR Servicio:OFICIAL

Placas: OCK611 Motor No.: 466HM2U2203357 Chasis No.: 3HAMMAAL8EL499446

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	-550,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	-550,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	-1,100,000,000.00	
2 ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DANOS	-135,885,880.00	BASICO
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	-135,885,880.00	BASICO
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	-135,885,880.00	BASICO
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DANOS	-135,885,880.00	BASICO
8 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑO	32000.00*60	
9 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURT	32000.00*60	
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11 TERREMOTO	-135,885,880.00	BASICO
14 ACCIDENTES PERSONALES	-40,000,000.00	
15 ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA	

AUP-002-6 - POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***-1,084,108.71
GASTOS	
IVA	\$***-173,457.39
	\$*****0.10
	\$*-1,257,566.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

31/03/2021 15:25:00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE		
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES		

PÓLIZA N°

1009892

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 23 MES 11 AÑO 2015			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 3			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. SI	
TOMADOR 1254-EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP												NIT 899.999.094-1				
DIRECCIÓN												TELÉFONO				
ASEGURADO 3259109-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP												NIT 899.999.094-1				
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 3447000				
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos								DÍA MES AÑO		DESDE		A LAS		HASTA		A LAS
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		23 11 2015		1 12 2015		00:00		1 6 2016		00:00 183
CARGAR A: EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL				

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 260:

Codigo Fasecolda: 03622201

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO

Estilo: FO-1066-162 7 YARDAS Tipo: RECOLECTOR Servicio:OFICIAL

Placas: OCK611 Motor No.: 466HM2U2203357 Chasis No.: 3HAMMAAL8EL499446

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	550,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	550,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,100,000,000.00	
2 ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DANOS	135,885,880.00	BASICO
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	135,885,880.00	BASICO
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	135,885,880.00	BASICO
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DANOS	135,885,880.00	BASICO
8 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑO	32000.00*60	
9 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURT	32000.00*60	
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11 TERREMOTO	135,885,880.00	BASICO
14 ACCIDENTES PERSONALES	40,000,000.00	
15 ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA	

AUP-002-6 - POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****885,678.10
GASTOS	
IVA	\$*****141,708.50
	\$*****0.40
	\$***1,027,387.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

31/03/2021 15:25:08

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	7.50	66,425.86
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	5.00	44,283.91

PÓLIZA N°

1009892

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.
DÍA	MES	AÑO	RENOVACION			4									SI
7	6	2016													
TOMADOR 1254-EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP												NIT 899.999.094-1			
DIRECCIÓN												TELÉFONO			
ASEGURADO 3259109-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP												NIT 899.999.094-1			
DIRECCIÓN AC 24 37 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 3447000			
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos							DÍA MES AÑO			DESDE		HASTA			
TIPO CAMBIO 1.00			7002		70		7 6 2016			1 6 2016		00:00		153	
CARGAR A: EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL			

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 260:

Codigo Fasecolda: 03622201

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO

Estilo: FO-1066-162 7 YARDAS Tipo: RECOLECTOR Servicio:OFICIAL

Placas: OCK611 Motor No.: 466HM2U2203357 Chasis No.: 3HAMMAAL8EL499446

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	550,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	550,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,100,000,000.00	
2 ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DANOS	135,885,880.00	BASICO
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	135,885,880.00	BASICO
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	135,885,880.00	BASICO
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DANOS	135,885,880.00	BASICO
8 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑO	32000.00*60	
9 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURT	32000.00*60	
10 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11 TERREMOTO	135,885,880.00	BASICO
14 ACCIDENTES PERSONALES	40,000,000.00	
15 ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA	

AUP-002-6 - POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$*****911,366.12

GASTOS

IVA \$*****145,818.58

\$*****0.30

\$***1,057,185.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

31/03/2021 15:25:22

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	7.50	68,352.46
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	5.00	45,568.31



CONDICIONES GENERALES

01/03/99 - 1324 - P - 03 - AUP002

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA **PREVISORA** CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- 1.2. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS.
- 1.3. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.
- 1.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO.
- 1.5. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:
 - 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
 - 2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
 - 2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO ESTE SEA CONDUcido DURANTE ESTA ETAPA.
 - 2.1.4 MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL Cónyuge, Compañero (A) Permanente o a los Parientes del Asegurado por Consanguinidad o Afinidad hasta el Segundo Grado Inclusive y Primero Civil, por las mismas causas del numeral 2.1.3.



- 2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.8 CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN O TARJETA DE OPERACIONES VENCIDA O SIN ELLA.
- 2.1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- 2.1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.
- 2.1.11 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA** Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
- 2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO**

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- 2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS



MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- 2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. **PREVISORA** HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.
- 2.2.9 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.



- 2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).
- 2.2.11 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.
- 2.2.12 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUSTENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.
- 2.2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.
- 2.2.16 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
- 2.2.17 **PREVISORA**, NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.



2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.
- 2.3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.3.4 LA CULPA GRAVE DERIVADA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.3.5 NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO. SIN EMBARGO, PODRÁ SER PACTADO MEDIANTE ANEXO.
- 2.3.6 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.
- 2.3.7 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 2.3.8 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.3.9 CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR **PREVISORA**.
- 2.3.10 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA PROCEDENCIA O EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEAN ILEGALES,



SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

- 2.3.11 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDAS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.3.12 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.
- 2.3.13 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3.14 **PREVISORA**, NO ASUMIRÁ COSTOS NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A **PREVISORA** POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE **PREVISORA**, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.
- 2.3.15 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.3.16 PARA TODOS LOS AMPAROS **PREVISORA** NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos **LA PREVISORA S.A.**, Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.



PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

- 4.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- 4.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **PREVISORA**.
- 4.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, **PREVISORA** sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

4.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos malintencionados de terceros. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.



Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente por solicitud expresa del Asegurado y estén relacionados en la inspección técnico mecánica.

4.4 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

4.4.1 EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

4.4.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de **PREVISORA** la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.9.

4.4.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.4.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello, y descontados los gastos en que incurrió **PREVISORA** para su recuperación y venta.

4.4.1.4 Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado el traspaso de la propiedad a **PREVISORA**.

4.5 PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios



fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas. Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el amparo de pérdida total por hurto.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS ADICIONALES

5.1 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

5.2 AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de **PREVISORA**, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

5.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 de la póliza los siguientes conceptos:



5.3.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

5.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza o las personas autorizadas por este.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual **PREVISORA** podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, **PREVISORA** se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

- A. Cuando el Asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
- B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.



5.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 599 DE 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Los valores anteriores están indicados en
S.M.L.D.V.

Para este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la Indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando él es lesionado y no ha sido tenido como presunto autor sin que se le haya vinculado aún como sindicado.

Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración injurada rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a las precitadas diligencias. Las anteriores actuaciones deberán acreditarse con: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de las citadas diligencias.

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones que el abogado defensor realice una vez se haya escuchado en indagatoria al conductor del vehículo asegurado, hasta la ejecutoria de la Providencia que califique el sumario.



Esta etapa comprende las siguientes actuaciones: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, interposición de recursos cuando a ello hubiere lugar, alegatos de conclusión, proposición de incidentes.

Para la cancelación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente etapa procesal se reconocerá únicamente con la presentación de copia de la Resolución mediante la cual se califique el mérito del sumario, debidamente ejecutoriada, o con constancia expedida por la Fiscalía correspondiente.

En el evento en el cual el Proceso termine definitivamente de manera anormal, bien por indemnización integral o por solicitud de Sentencia Anticipada, se cancelará solamente el setenta por ciento (70%) de los Honorarios establecidos para esta etapa procesal.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

Si la etapa del juicio termina con sentencia anticipada, sólo se reconocerán como honorarios el setenta por ciento (70%) de los establecidos para esta etapa.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

- a) Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- b) Las sumas aseguradas comprenden los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c) La suma de indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.
- d) La suma estipulada para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.
- e) Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.



- f) La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a **PREVISORA**:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
 - Indagación preliminar: Constancia o certificaciones de entrega provisional y/o definitiva del vehículo, versión libre.
 - Indagatoria: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicato o en su defecto con copia de la citada diligencia.
 - Otras actuaciones: Providencia en firme mediante la cual se califique el sumario.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada.
 - Juicio: Sentencia debidamente ejecutoriada, con copia de diligencia de audiencia preparatoria o constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de **PREVISORA**.



**5.4.2 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL
LEY 906 DE 2004**

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V.

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.



AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O

PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la Acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN

DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.



Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a **PREVISORA**:

- A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:
 - 1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.
 - 2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.
 - 3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.
 - 4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.
 - 5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.
 - 6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.
 - 7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.



Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

5.5 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos.

5.6 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.6.1 HONORARIOS DE ABOGADO

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

5.6.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.



5.6.3 DEFINICIONES

- Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- Audiencia de conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.
- Alegatos de conclusión: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- Sentencia: Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

5.6.4 CONDICIONES

- 5.6.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.
- 5.6.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de **PREVISORA**.
- 5.6.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 5.6.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.



5.6.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

5.6.4.6 **PREVISORA** determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el Asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de **PREVISORA**.

5.7 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, **PREVISORA**, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

5.8 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

5.8.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato **PREVISORA** pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el Asegurado, o conductor autorizado por el Asegurado cuando ésta es Persona Jurídica, proveniente de un accidente de tránsito, cuando vaya como conductor del (los) vehículo(s) descrito(s) en la póliza, siempre y cuando el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y dicho fallecimiento ocurra con ocasión del accidente de tránsito y dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo esta limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por aquel. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

5.8.2 CONDICIÓN

Si **PREVISORA** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.



CONDICIÓN SEXTA: SUMA ASEGURADA

6.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **PREVISORA**, así:

- 6.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.
- 6.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 6.1.3 El límite denominado " Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 6.1.2.
- 6.1.4 Los límites señalados en los numerales 6.1.2. y 6.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3. son independientes y no son acumulables.

6.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑO

- 6.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.
- 6.2.2 Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.



- 6.2.3 Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, **PREVISORA** sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.
- 6.2.4 A los amparos de pérdida parcial por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de **PREVISORA** será el 75% del valor comercial del vehículo.
- 6.2.5 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y este plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

6.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

CONDICIÓN OCTAVA: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a **PREVISORA** dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a **PREVISORA** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, **PREVISORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



CONDICIÓN NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

9.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

- 9.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- 9.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 9.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 9.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- 9.1.5 En caso de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, para que **PREVISORA** proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de **PREVISORA**; de igual manera, en los casos de pérdida total por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante **PREVISORA**, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure **PREVISORA** como última propietaria.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 9.2.1 Se deberá probar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 9.2.2 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- 9.2.3 **PREVISORA** indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.



9.2.4 Salvo que medie autorización previa de **PREVISORA**, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

9.2.5 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, **PREVISORA** podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.6 **PREVISORA** no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 **REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL**

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: **PREVISORA** pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el



comercio local de repuestos, **PREVISORA** pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: **PREVISORA** no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

9.3.4 Condiciones de **PREVISORA** para indemnizar: **PREVISORA** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de **PREVISORA**.

9.3.5 El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

9.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

9.4.1 Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratase de reembolso solicitado por el Asegurado)

9.4.2 Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.



9.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

- 9.5.1 Certificado médico de defunción.
- 9.5.2 Registro civil de defunción.
- 9.5.3 Acta del levantamiento del cadáver.
- 9.5.4 Necropsia
- 9.5.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario
- 9.5.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.
- 9.5.7 Cualquier otro documento que **PREVISORA** esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
- 9.5.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

CONDICIÓN DÉCIMA: SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado en dinero, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **PREVISORA** soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **PREVISORA** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.



CONDICIÓN DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a **PREVISORA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.
- 12.2 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de **PREVISORA** la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- 12.3 **PREVISORA** podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías pactadas.
- 12.4 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.
- 12.5 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1 Cuando el Asegurado solicita por escrito la revocación a **PREVISORA**, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 13.2 Diez (10) días hábiles después que **PREVISORA** haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, **PREVISORA** devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de **PREVISORA**, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad Colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El Asegurado autoriza a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

ACTUALIZACIÓN 22 / 12 / 2008

AUP-002-6

Pág. 27



114831

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

86226

Tarjeta No.

97/06/23

Fecha de
Expedición

97/06/12

Fecha de
Grado

DIONISIO ENRIQUE

ARAUJO ANGULO

80502749

Cedula

CUNDINAMARCA

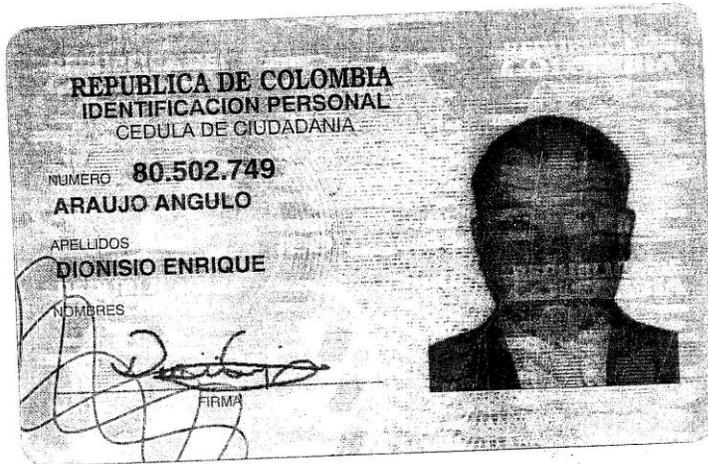
Consejo Seccional



PONTIF. JAVERIANA
Universidad

Dionisio Araujo
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Dionisio



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

30-AGO-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00011144-M-0080502749-20080603 0000376734A 1 6200001729